



FUNDACIÓN CAJACANARIAS

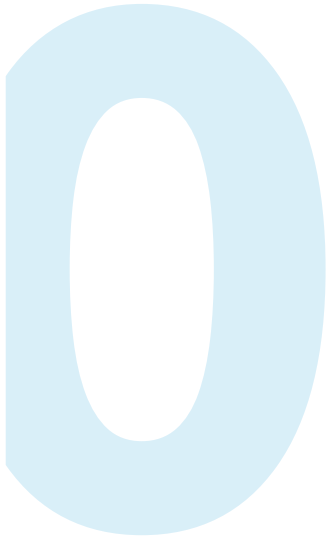
**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN  
CANARIA PRIVADA CAJA  
GENERAL DE AHORROS DE  
CANARIAS – FUNDACIÓN  
CAJACANARIAS**



Más información en:  
[www.cajacanarias.com](http://www.cajacanarias.com)

  
**CajaCanarias**  
FUNDACIÓN





## Preámbulo

La Fundación Canaria Privada Caja General de Ahorros de Canarias – Fundación CajaCanarias, tiene su origen en la transformación de la Caja General de Ahorros de Canarias, entidad creada en virtud de la Real Orden del Ministerio de Gobernación de 13 de abril de 1910.

Con fecha 20 de diciembre de 2012, en el marco del proceso de reestructuración del sector financiero, la Asamblea General de CajaCanarias aprobó su transformación en fundación de carácter especial de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, renunciando a su condición de entidad financiera y pasando a desarrollar su actividad social, cultural y de impulso al desarrollo socioeconómico, bajo una nueva forma jurídica de Fundación Canaria de Carácter Especial.

## PREÁMBULO

Con fecha 10 de septiembre de 2013, se aprueban los Estatutos de la Fundación Canaria de Carácter Especial Obra Social Caja General de Ahorros de Canarias – Fundación CajaCanarias, una vez culminado todo el proceso de transformación.

El Boletín Oficial del Estado nº 311, de 28 de diciembre de 2013, publica la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, que hizo preciso adaptar los estatutos ya aprobados a la nueva normativa, dotando a la Fundación CajaCanarias del carácter de fundación ordinaria.

Con fecha 18 de junio de 2014, en virtud del artículo 32 de la referida Ley 26/2013, la Fundación CajaCanarias se hace preciso la transformación de la naturaleza jurídica de la Entidad, al concurrir requisitos previstos en la referida Ley que la considera fundación bancaria.

Como consecuencia de la inaplicabilidad de lo estipulado en el artículo 34 de la Ley 26/2013, con fecha 9 de junio de 2021, la Fundación CajaCanarias aprueba el proceso de transformación pasando nuevamente a la consideración de fundación ordinaria, manteniendo en todo momento los fines y misión fundacional iniciales.





# 1

TÍTULO PRIMERO  
**DISPOSICIONES  
GENERALES**

## TÍTULO PRIMERO

# Disposiciones generales

### ARTÍCULO 1

#### **Denominación, naturaleza y ámbito de actuación**

La FUNDACIÓN CANARIA PRIVADA CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS - FUNDACIÓN CAJACANARIAS (en adelante, “Fundación CajaCanarias”), de acuerdo con los presentes Estatutos, es una fundación privada sin ánimo de lucro cuyo patrimonio se halla afecto, de forma duradera, a la realización de los fines que se detallan en los presentes Estatutos.

La Fundación CajaCanarias se encuentra bajo la supervisión y control del Protectorado de Fundaciones Canarias, sin perjuicio de la sujeción de la Entidad al régimen de control y supervisión que resulte de aplicación en cada momento.

La Fundación CajaCanarias desarrollará sus actividades, principalmente, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

#### ARTÍCULO 2

### Personalidad y capacidad jurídica

La Fundación CajaCanarias tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines desde el momento de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Canarias. La Fundación CajaCanarias actuará con arreglo a los fines previstos en los presentes Estatutos, sin más limitaciones que las establecidas expresamente por las disposiciones legales que le fueren aplicables.

#### ARTÍCULO 3

### Domicilio

El domicilio de la Fundación CajaCanarias se establece en Santa Cruz de Tenerife, Plaza del Patriotismo 1 – 2ª planta, Código Postal 38002.

#### ARTÍCULO 4

### Duración

La Fundación CajaCanarias se constituye con carácter permanente y por tiempo indefinido.

#### ARTÍCULO 5

### Régimen normativo

La Fundación CajaCanarias se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones y la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, así como por los presentes Estatutos y por las disposiciones que, en su caso, establezca el Patronato de la Fundación CajaCanarias en desarrollo de los mismos.



# 2

TÍTULO SEGUNDO  
**OBJETO, FINES,  
ACTIVIDADES Y  
BENEFICIARIOS**

## TÍTULO SEGUNDO

# Objeto, fines, actividades y beneficiarios

### ARTÍCULO 6

#### **Objeto y fines de la Fundación CajaCanarias**

La Fundación CajaCanarias tiene por objeto la gestión de todo su patrimonio para la realización de los fines que le son propios.

Los fines de la Fundación CajaCanarias son la continuación y mejora de la obra benéfico-social realizada bajo la denominación de CajaCanarias, contribuyendo a la promoción del desarrollo y del equilibrio económico y social de Canarias, así como la adecuada gestión de su patrimonio.

En particular, la Fundación orientará la gestión de sus fondos al cumplimiento de los siguientes fines: la mejora del bienestar social, asistencial y sani-

tario; el fomento de la educación y la formación, así como de la investigación; la promoción y difusión de la cultura; la divulgación y protección del medio ambiente; el fomento de la actividad deportiva; el desarrollo y la innovación empresarial, y, en general, el progreso de la sociedad canaria.

#### ARTÍCULO 7

### Actividades

La Fundación CajaCanarias desarrollará su actividad en el cumplimiento de su objeto y fines fundacionales, para lo cual llevará a cabo la gestión de su patrimonio, lo que constituye su principal recurso.

La gestión y ejecución de los correspondientes proyectos se realizarán con sujeción a los programas de actuación que serán previamente aprobados por el Patronato e irán acompañados de una memoria justificativa y de un estudio económico que acredite su viabilidad y eficiencia social.

La Fundación CajaCanarias podrá realizar por sí misma actividades empresariales, si bien sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional, comunicándolo al Protectorado de Fundaciones Canarias conforme a la normativa vigente.

La Fundación CajaCanarias, para el desarrollo de sus fines, podrá participar en sociedades no personalistas. Si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias para que la misma pueda llevarse a cabo y, en caso contrario, bastará con que el Patronato comunique al Protectorado de Fundaciones Canarias la participación.

La Fundación CajaCanarias no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas sociales.

#### ARTÍCULO 8

### Beneficiarios

La determinación de los beneficiarios de la actividad de la Fundación CajaCanarias se efectuará por el Patronato con criterios objetivos, imparciales y no discriminatorios atendiendo a la naturaleza específica de cada actividad, conforme al plan estratégico vigente en cada momento. En consecuencia, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación CajaCanarias, el derecho de goce de dichos beneficios antes de que fueran concedidos, ni imponer sus atribuciones a personas o instituciones determinadas.

## **TÍTULO SEGUNDO / OBJETO, FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS**

En este sentido, el público beneficiario se establece en el conjunto de la sociedad canaria y cuantos la visitan, abarcando a todos los segmentos poblacionales.

La Fundación procurará dar la máxima difusión a sus programas de actividades de tal modo que los mismos puedan llegar razonablemente al conocimiento de la sociedad en general y del tejido social y empresarial de la comunidad como beneficiarios de sus actividades.





# 3

TÍTULO TERCERO  
**GOBIERNO Y GESTIÓN  
DE LA FUNDACIÓN**

## TÍTULO TERCERO

# Gobierno y gestión de la fundación

### ARTÍCULO 9

#### Órganos de gobierno de la Fundación CajaCanarias

Son órganos de gobierno de la Fundación, en los términos previstos en los presentes Estatutos: a) El Patronato; b) Las Comisiones delegadas que pudiera constituir el Patronato; y c) la Dirección General.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### EL PATRONATO

---

### ARTÍCULO 10

#### El Patronato

El Patronato es el máximo órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, al cual

corresponde ejercer todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

#### ARTÍCULO 11

### Composición

El Patronato estará compuesto por el número mínimo de miembros exigido por la normativa aplicable.

Las personas físicas que integren el Patronato deberán ejercer el cargo personalmente sin poder otorgar delegación.

Todos los miembros del Patronato, independientemente del grupo por el que sean propuestos deberán reunir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, así como los establecidos en el artículo 14 de los presentes estatutos.

Los patronos deberán poseer los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones, tener plena capacidad de obrar, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, ni hallarse incursos en ninguna causa de inelegibilidad.

El ejercicio del cargo de patrono será incompatible con el de todo cargo político electo y con cualquier cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato. También será incompatible con el de alto

cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas y la Administración Local.

El Patronato designará, entre todos sus miembros, a las personas que ostenten los cargos de presidencia y vicepresidencia, pudiendo elegir igualmente, si así lo considera, a la persona que ocupe el cargo de secretario o secretaria.

#### ARTÍCULO 12

### Nombramiento

Los patronos serán nombrados por el propio Patronato de la Fundación CajaCanarias.

#### ARTÍCULO 13

### Duración del mandato y cobertura de vacantes

La duración del cargo de patrono será de cuatro (4) años. Una vez vencido dicho plazo, se entenderá prorrogado el mismo hasta la celebración de la siguiente reunión del Patronato.

Los Patronos sólo podrán ser reelegidos por un único mandato sucesivo.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas por acuerdo del Patronato de con-

formidad con los criterios utilizados para el nombramiento. El período de mandato del sustituto o sustituta comenzará en el momento de su nombramiento, con independencia del tiempo transcurrido por parte del patrono sustituido.

Si por motivo justificado no se pudiera cubrir alguna de las vacantes, el número de miembros del Patronato quedará reducido por la vacante no cubierta hasta que se proceda a la siguiente renovación parcial del Patronato o hasta que desaparezca el motivo causante de la falta de designación.

### ARTÍCULO 14

#### De la condición de Patrono

El perfil de los patronos corresponderá a personas cuya trayectoria esté vinculada a alguna de las actividades relacionadas con los fines de la Fundación, de conformidad con el artículo 6, en las que tengan probada competencia y reconocido prestigio.

Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, de acuerdo con alguno de los procedimientos previstos en la normativa sobre fundaciones. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado de las Fundaciones Canarias y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Canarias.

De conformidad con lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, los miembros del patronato ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados y aprobados por el Patronato, que les ocasiones en el ejercicio de sus funciones de Patronos.

En tanto no se haya cumplido el mandato, el nombramiento de los patronos será irrevocable, salvo exclusivamente en los supuestos de incompatibilidad sobrevenida, pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación o acuerdo de separación adoptado por el Patronato si se apreciara justa causa.

La condición de Patrono se extinguirá, entre otros, por los siguientes motivos:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley o por los presentes Estatutos.
- c. Por no desempeñar el cargo con la diligencia exigida, si así se declara en resolución judicial.
- d. Por resolución judicial que declare la existencia de respon-

sabilidad frente a la Fundación conforme a lo previsto en la Ley de Fundaciones de Canarias.

- e. Por el transcurso del período de su mandato.
- f. Por renuncia, que deberá hacerse conforme a lo establecido en la Ley de Fundaciones de Canarias.
- g. Cuando no resulte idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o la labor de la Fundación. En este caso, la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de los restantes miembros del Patronato acordarse por éstos por mayoría absoluta y deberá ser comunicada al Protectorado de Fundaciones Canarias.

## ARTÍCULO 15

### Deberes, facultades y responsabilidad de los Patronos

Los patronos deberán ejercer sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación CajaCanarias y del cumplimiento de su función social, con total independencia de la entidad o institución que en su caso pudiera haberle propuesto para el cargo, actuando siempre con diligencia, lealtad y fidelidad al interés de la Entidad y, en consecuencia, con independencia de cualesquiera otros inte-

reses que pudieran afectarles, y sin recibir instrucciones o mandato alguno.

En particular, los patronos están obligados a:

- a. Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales de acuerdo con la legislación autonómica y estatal que resulte de aplicación y los presentes estatutos.
- b. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación CajaCanarias manteniendo plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c. Asistir a las reuniones del Patronato a las que sean debidamente convocadas y preparar adecuadamente las reuniones del Patronato, debiendo informarse diligentemente sobre las materias a tratar en dichas reuniones, participando activamente en las reuniones del Patronato, a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.
- d. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o la Presidencia para el desarrollo de las actividades fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

- e. No hacer uso de los activos de la Fundación ni valerse de su cargo en la misma para obtener una ventaja patrimonial.
- f. Comunicar al Patronato, a través de la Presidencia, Secretaría o Dirección General, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentren. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del Patrono y los intereses de la Fundación. En ese caso, el Patrono afectado no podrá estar presente ni participar en las deliberaciones y votaciones del Patronato relacionadas con la situación de conflicto.
- g. No entregar ni aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo.
- h. No aprovechar, en beneficio propio directo o indirecto, una oportunidad de negocio de la Fundación.
- i. Comunicar a la Fundación CajaCanarias, a través de la Presidencia o de la Secretaría del Patronato, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar al origen del nombramiento y al normal desempeño de sus funciones.
- j. Guardar secreto de las deliberaciones y acuerdos del Patronato

y, en general, abstenerse de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como utilizarlos en beneficio propio directo o indirecto.

- k. No contratar con la Fundación CajaCanarias, ya sea a nombre propio o de un tercero.

Esta obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.

Los Patronos se encuentran investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto relativo al desarrollo y cumplimiento de los fines fundacionales. El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través de la Presidencia, la Secretaría o la Dirección General.

Los Patronos responderán frente a la Fundación CajaCanarias de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de esta o no hubieran participado en su adopción.

**ARTÍCULO 16****Funciones del Patronato**

El Patronato, en cuanto máximo órgano de gobierno de la Fundación CajaCanarias, ostentará las más amplias facultades de administración, gestión y representación de la Fundación, sin más límites que los establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir estrictamente los fines fundacionales y administrar con diligencia y eficiencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Con carácter indicativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, previas las autorizaciones que, en su caso, procedan, las siguientes:

- a.** La aprobación de las directrices y objetivos generales de actuación de la Fundación para el logro de los fines fundacionales.
- b.** La aprobación de los programas de actuación.
- c.** La designación de los Patronos, así como la designación y cese de las personas que ostenten la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría.
- d.** La designación y cese de la persona que ostente la dirección general de la Fundación, así como la fijación de sus funciones, previa propuesta de la presidencia del Patronato y con sometimiento a los presentes Estatutos.
- e.** La aprobación del inventario, balance de situación, cuenta de resultados, memoria y presupuesto de la Fundación CajaCanarias.
- f.** La aprobación, en su caso, y la supervisión y control de la gestión de la dirección general de la Fundación CajaCanarias.
- g.** La modificación de los Estatutos.
- h.** La disolución y fusión de la Fundación CajaCanarias y la realización de la liquidación de la Fundación CajaCanarias tras su extinción.
- i.** La creación de comisiones en el seno del Patronato y la designación y cese de sus miembros.
- j.** La aprobación anual del límite presupuestario o de otra índole en el marco del cual se podrá programar la realización de actuaciones no previstas en el programa de actuación autorizado.
- k.** La resolución de las dudas o divergencias que puedan plantearse en la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos.
- l.** La aprobación de normas internas de desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos.

- m.** Gestionar las propuestas de enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación CajaCanarias.
- n.** Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones siguiendo por todos sus trámites, instancias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, así como el desistimiento o transacción.
- o.** Aprobar cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos estime oportuno.
- p.** Cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de los fines fundacionales y aquellas que, en su caso, se establezcan en la normativa vigente de aplicación.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros, en las Comisiones Delegadas o nombrar apoderados generales o especiales.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades previstas en los apartados c), d), e) y g) del apartado anterior de los presentes Estatutos, ni aquellas facultades que requieran autorización del Protectorado de las Fundaciones Canarias.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para plei-

tos, así como su revocación, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Canarias.

### ARTÍCULO 17

## Reuniones del Patronato

El Patronato se reunirá tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación CajaCanarias, celebrando al menos, si así lo considera, una sesión en cada trimestre. En todo caso, se reunirá como mínimo en dos en cada ejercicio; en la primera durante el primer semestre del año para aprobar las cuentas y, en la segunda durante el último trimestre del año para aprobar el programa de actuación del ejercicio siguiente.

Corresponde a la Presidencia del Patronato o a la Secretaría, por orden de la Presidencia, convocar las reuniones de este, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, la mayoría de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco (5) días naturales de antelación a la fecha de su celebración, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

En caso de urgencia, apreciada por la Presidencia del Patronato, podrá reducirse dicho plazo, sin que se apliquen en este caso los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en los apartados anteriores.

Tanto a efectos de la convocatoria como en general de cualquier comunicación a los Patronos, se estará a la dirección de correo electrónico que el Patrono facilite a la Fundación CajaCanarias en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar a la Fundación CajaCanarias cualquier cambio al respecto.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Las sesiones del Patronato se celebrarán en el lugar fijado en la convocatoria o excepcionalmente por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple. Se garantizará el reconocimiento, identificación y permanente comunicación entre los patronos durante la sesión, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, se considerarán a todos los efectos relativos al Patronato como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada a todos los efectos en la sede de la Fundación CajaCanarias, salvo en los casos en los que se

establezca formalmente otro lugar de reunión.

El Patronato podrá celebrar sesiones con carácter meramente informativo mediante los sistemas previstos en el párrafo anterior.

Asistirán además a las reuniones del Patronato, las personas que ostenten la Dirección General de la Fundación y la vicesecretaría del Patronato, según se indica en el artículo 22 de los presentes Estatutos. Asimismo, podrán asistir, cuando sean convocadas al efecto, cuantas personas estime oportuno la Presidencia.

## ARTÍCULO 18

### Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato se entenderá válidamente constituido siempre que al abrirse la sesión estén presentes la mayoría de sus miembros, y las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría.

El Patronato adoptará sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los Patronos presentes en la reunión, a excepción de los acuerdos relativos a las materias reguladas en los apartados c), d) e), g) y h) del Artículo 16 de los presentes Estatutos, para cuya aprobación será necesario el voto favorable de al menos dos tercios del

número total de los patronos que integran el Patronato. En ningún caso cabe la delegación de voto.

### ARTÍCULO 19

#### Libro de Actas

De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente Acta por la Secretaría. Las Actas serán firmadas por éste o ésta, con el visto bueno de la Presidencia, e incluirán una relación de los asistentes a cada reunión, un resumen de las deliberaciones, la forma y resultados de las votaciones en su caso habidas y el texto literal de los acuerdos que se adopten.

Los acuerdos se transcribirán al Libro de Actas.

### ARTÍCULO 20

#### De la Presidencia

El Patronato elegirá un Presidente o Presidenta de entre sus miembros.

La Presidencia del Patronato ostenta la más alta representación de la Fundación CajaCanarias ante todo tipo de personas, autoridades, entidades públicas o privadas, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos y suscribir los documentos que fueran necesarios a tal fin.

Serán facultades de la Presidencia, entre otras, las siguientes:

- a. Convocar, por propia iniciativa o a petición de, al menos, una tercera parte de los Patronos, y presidir las reuniones del Patronato y dirigir sus deliberaciones y dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de sus acuerdos.
- b. Proponer al Patronato el otorgamiento y revocación de poderes.
- c. Coordinar, en su caso, la actividad de las Comisiones Delegadas con la del Patronato, canalizando a tal efecto las comunicaciones entre estos.
- d. Cumplir y hacer cumplir cualesquiera normas que afecten a la Fundación CajaCanarias.
- e. Las demás previstas en las leyes y los presentes Estatutos o que le delegue el Patronato.

### ARTÍCULO 21

#### De la Vicepresidencia

El Patronato podrá designar de entre sus miembros una Vicepresidencia, a quien corresponderá la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones de la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

En el caso de ausencia o enfermedad del Presidente o Presidenta y del Vicepresidente o Vicepresidenta del Patronato, sustituirá en sus funciones al Presidente o Presidenta del Patronato, el miembro del Patronato de mayor antigüedad en el cargo, y en el caso de igual antigüedad, el de mayor edad.

## ARTÍCULO 22

### De la Secretaría

El Patronato designará a un Secretario o Secretaria, que asistirá a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto si no fuera miembro del Patronato y, con voz y voto en caso de que lo fuera.

Son funciones de la Secretaría la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación CajaCanarias, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones de sus acuerdos, emitir los informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden.

Si el secretario o secretaria fuera miembro del Patronato, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, será sustituido o sustituida en sus funciones por el miembro del Patronato de menor edad.

Si la secretaría no fuera designada en un miembro del Patronato, esta res-

ponsabilidad se asignará a un directivo o técnico de la organización de la Fundación. En caso de designarse a un miembro del Patronato como Secretario o Secretaria, se podrá a su vez designar a otro miembro del patronato o a un directivo o técnico de la Entidad como vicesecretario o vicesecretaria.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### COMISIONES DELEGADAS

## ARTÍCULO 23

### Comisiones delegadas

El Patronato podrá constituir cuantas comisiones delegadas considere necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación. A tal efecto deberá aprobar un reglamento regulador de las mismas.

## CAPÍTULO TERCERO

### DIRECCIÓN GENERAL

## ARTÍCULO 24

### De la Dirección General.

El Director o Directora General de la Fundación CajaCanarias, que no podrá tener la condición de patrono, será designado por el Patronato

a propuesta de la Presidencia entre personas que reúnan los requisitos de honorabilidad comercial y profesional y los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones que establezca la legislación vigente. Su cese se producirá en la forma prevista para su designación.

Al Director o Directora General le corresponderá, bajo la supervisión del Patronato, la gestión ordinaria de la Fundación en los términos que apruebe el propio Patronato, haciéndose cargo en particular de la gestión financiera, económica y administrativa, así como de los recursos humanos y de la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Patronato.

El cargo de la Dirección General se desempeñará en régimen de plena dedicación y estará afectado por el mismo régimen de inelegibilidades e incompatibilidades previsto para los miembros del patronato de la Fundación CajaCanarias.





# 4

TÍTULO CUARTO  
**RÉGIMEN  
ECONÓMICO**

## TÍTULO CUARTO

# Régimen económico

### CAPÍTULO PRIMERO

## PATRIMONIO Y RENTAS

---

#### ARTÍCULO 25

### Patrimonio de la Fundación CajaCanarias

El Patrimonio de la Fundación CajaCanarias podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos sin otras limitaciones que las dispuestas legalmente.

La Fundación CajaCanarias será la titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes conforme a su naturaleza.

Los bienes y derechos que conformen el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines fundacionales.

La enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines Fundacionales requerirán la comunicación al Protectorado de Fundaciones Canarias.

Se entiende que los bienes y derechos de la Fundación CajaCanarias están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuando dicha vinculación se haya efectuado expresamente por el Patronato de la Fundación CajaCanarias. Los restantes actos de disposición de aquellos bienes o derechos distintos de los enunciados anteriormente, incluida la transacción o el compromiso, cuyo importe sea superior al 20 por ciento del activo de la Fundación CajaCanarias que resulte del último balance aprobado deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias conforme a la normativa vigente.

El Patronato podrá aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, en los términos establecidos por la legislación vigente.

## ARTÍCULO 26

### Dotación de la Fundación CajaCanarias

En la escritura de constitución se establecerán los bienes o derechos integrantes del patrimonio de la Fundación que se consideren como dotacionales.

A esta dotación inicial se añadirán los bienes y derechos adquiridos, por cualquier título, que, por disposición del aportante o por acuerdo del Patronato, sean calificados expresamente como bienes dotacionales.

También podrán ser destinados a modificar la dotación fundacional los excedentes de resultados que se produzcan anualmente como consecuencia de su aplicación, conforme a lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos.

## ARTÍCULO 27

### Rentas

Tendrán la consideración de Rentas, entre otras, las siguientes:

- a. Los bienes o aportaciones procedentes de subvenciones, legados, donaciones o prestaciones personales que la Fundación reciba y acepte con carácter perpetuo o temporal, y respecto de las cuales los aportantes no es-

tablezcan la condición expresa de que integren la dotación.

- b. Las rentas del capital inmovilizado, de los restantes bienes definidos en el apartado anterior, de las actividades y servicios retribuidos que preste.
- c. Las rentas derivadas de la gestión de la cartera de activos financieros de la Fundación CajaCanarias.

### ARTÍCULO 28

#### Obtención de ingresos

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que el importe obtenido se destine a fines fundacionales, y ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios, conforme a lo establecido en la Ley de Fundaciones de Canarias.

### ARTÍCULO 29

#### Destino de rentas e ingreso

La distribución de las rentas e ingresos destinados a la realización del fin fundacional se hará atendiendo al régimen de determinación de beneficiarios regulado en el Artículo 8 de los presentes Estatutos.

Con carácter anual, el Patronato determinará la cuantía asignada a cada una

de las áreas indicadas en el mencionado precepto, atendiendo a los principios de mantenimiento y continuidad de la obra benéfico-social desarrollada bajo la denominación de CajaCanarias y a las prioridades de gestión determinadas por el Patronato.

Los donativos o subvenciones que se reciban para un fin específico y las rentas que generen los mismos, en su caso, serán empleados para la actividad concreta para la que hayan sido otorgados a la Fundación CajaCanarias.

## CAPÍTULO SEGUNDO CONTABILIDAD, PROGRAMA DE ACTUACIÓN E INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO

### ARTÍCULO 30

#### Ejercicio económico, contabilidad y auditoría

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación CajaCanarias deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, conforme a la normativa aplicable.

Las cuentas serán formuladas por la Dirección General, y deberán ser

aprobadas por el Patronato de la Fundación CajaCanarias y presentadas al Protectorado de las Fundaciones Canarias conforme a la normativa vigente.

Las cuentas serán sometidas a auditoría en los supuestos legalmente previstos.

#### ARTÍCULO 31

### Programa de actuación

En los últimos tres meses de cada ejercicio, el Patronato de la Fundación habrá de aprobar un programa de actuación en el que queden reflejados el presupuesto, los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente, que será remitido al Protectorado de Fundaciones Canarias a los efectos oportunos.

#### ARTÍCULO 32

### Informe anual de actividades

La Fundación hará público con carácter anual un informe de actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior, que se comunicará además al Protectorado de Fundaciones Canarias.



# 5

TÍTULO QUINTO

**MODIFICACIÓN DE  
ESTATUTOS, FUSIÓN,  
FEDERACIÓN, EXTINCIÓN  
Y LIQUIDACIÓN**

## TÍTULO QUINTO

# Modificación de estatutos, fusión, federación, extinción y liquidación

### ARTÍCULO 33

#### Modificación de Estatutos

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación CajaCanarias siempre que resulte conveniente en interés de esta.

El Patronato estará obligado a acordar la modificación cuando la inadecuación de los Estatutos impida actuar satisfactoriamente a la Fundación CajaCanarias.

El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública, debiendo ser aprobado por el Protectorado de las Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias.

## ARTÍCULO 34

### Fusión y federación

La Fundación podrá fusionarse y federarse con otras fundaciones siempre que el interés de la misma así lo aconseje.

La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado del Patronato de la Fundación CajaCanarias y deberán ser aprobadas por el Protectorado de las Fundaciones Canarias.

La fusión y la federación se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación CajaCanarias, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquéllos, así como a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

## ARTÍCULO 35

### Extinción y liquidación

La Fundación CajaCanarias se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

La extinción de la Fundación CajaCanarias, salvo en los supuestos de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado de las Fundaciones Canarias.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación



# 6

TÍTULO SEXTO  
**DISPOSICIONES  
TRANSITORIAS**

## TÍTULO SEXTO

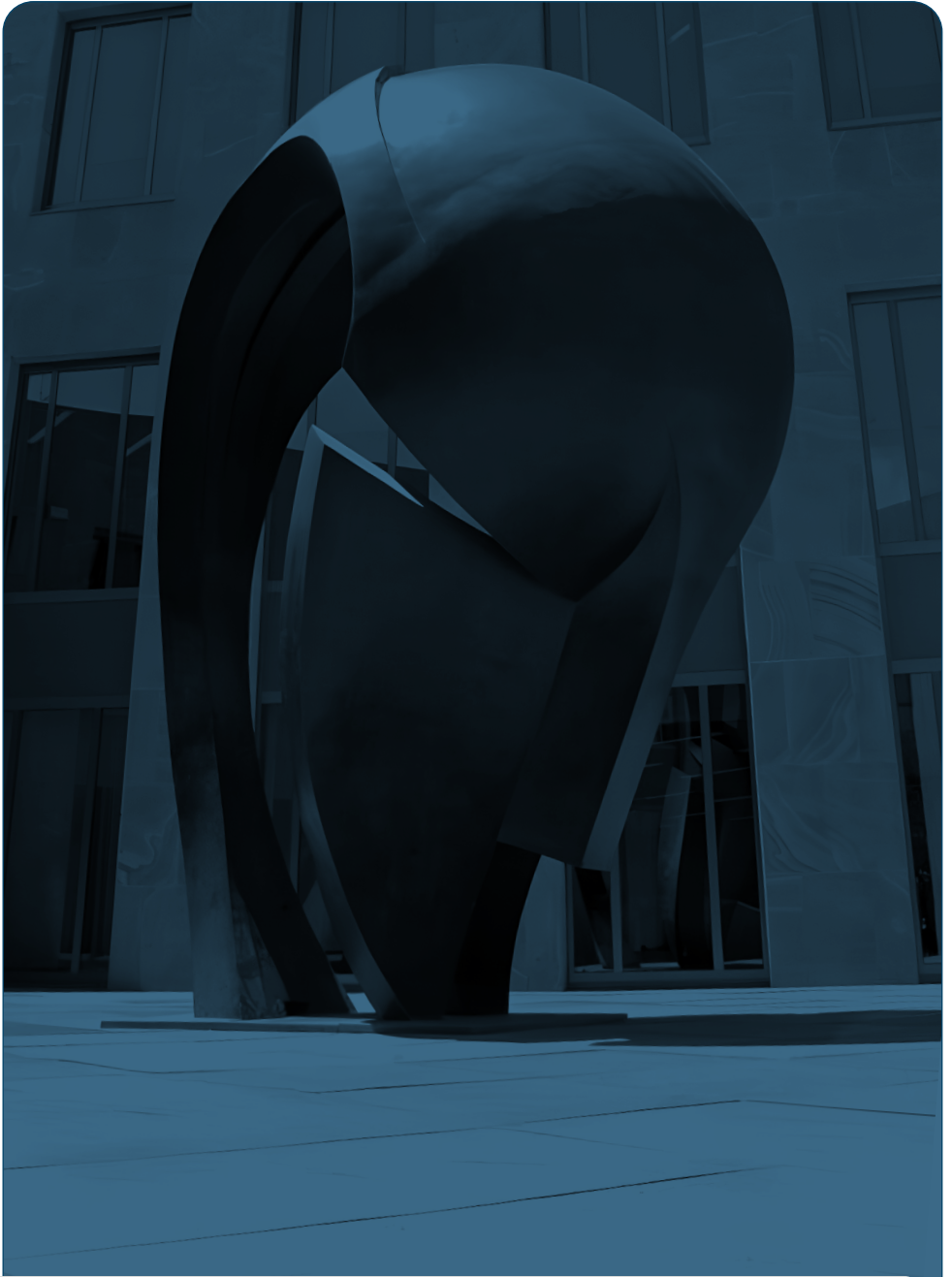
# Disposiciones transitorias

### ÚNICA

Con el fin de garantizar una transición ordenada entre la estructura del Patronato de la Fundación CajaCanarias y de preservar la continuidad institucional de sus miembros actuales, se establece que los patronos que, conforme a la redacción anterior del artículo 11, se integraban en los grupos previstos en las letras a), b) y c), continuarán en el ejercicio de sus funciones bajo el régimen general de duración del mandato establecido en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

En consecuencia, dichos miembros del Patronato podrán ejercer su cargo por un período de cuatro (4) años, prorrogable por un único mandato sucesivo de otros cuatro (4) años, en los términos establecidos en el citado artículo.





Más información en:  
[www.cajacanarias.com](http://www.cajacanarias.com)

